

**ACUERDO GUBERNATIVO N° 147/2020, S.G. DE LA ILMA. SRA. Dª. MARÍA JESÚS DEL BARCO MARTÍNEZ, MAGISTRADA JUEZ DECANA DE MADRID.**

En fecha 14 de marzo y con efectos desde su inmediata publicación en el BOE ha entrado en vigor el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Dicho Real Decreto, establece en su Disposición Adicional Segunda la suspensión de los términos y plazos procesales, durante la vigencia del estado de alarma y establece, además, las actuaciones que tienen el carácter urgente en los diferentes órdenes jurisdiccionales; asimismo, en la Disposición Adicional Cuarta suspende los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos.

La Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en la reunión extraordinaria del pleno celebrada el día 15 de marzo, ha dictado un acuerdo en el que se establecen los criterios generales y particulares de actuación durante el estado de alarma, delimitando, en consonancia con el Real Decreto 463/2020 cuáles son aquellas actuaciones que tienen el carácter de urgente. En el meritado acuerdo se indica en su apartado 14 que *“No se consideran servicios urgentes e inaplazables: - los juicios inmediatos de delitos leves.- los juicios rápidos por delito sin detenido. A tal efecto se cursarán las comunicaciones oportunas a las fuerzas y cuerpos de seguridad, con el fin de que no realicen citaciones con arreglo a las agendas programadas mientras dure la situación actual”*.

De acuerdo con las normas de reparto vigentes en el partido judicial para los Juzgados de Instrucción existe un turno especial de guardias de juicios leves que se denomina “Juzgados de Guardia de enjuiciamiento de delitos leves L-1, L-2 y L-3” que se presta exclusivamente los días hábiles. En consonancia con el apartado 14 del acuerdo adoptado por Sala de Gobierno el día 15 de marzo, **ACUERDO QUE** se suspenda la guardia para el enjuiciamiento de los delitos leves, que vienen desempeñando tres juzgados cada día hábil, debiendo permanecer, en todo caso, localizables y disponibles

para cuando la situación lo requiera y ello, en tanto se mantenga el estado de alarma y, sin perjuicio, de los acuerdos que pudieren dictarse por la Sala de Gobierno del TSJ de Madrid.

Asimismo, en fecha 12 de marzo se dictó un acuerdo gubernativo en el que se acordaba dirigir atento oficio a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para que, en la medida de lo posible y en cumplimiento de las obligaciones que le son propias, limitaran los señalamientos en la agenda programada de citaciones para el enjuiciamiento rápido de delitos a aquellos supuestos en los que existan personas privadas de libertad, y procedieran a la adopción de medidas cautelares urgentes o la adopción de órdenes de protección y medidas cautelares en materia de violencia sobre la mujer y menores, en los términos que se han recogido citado en el acuerdo de la Sala de Gobierno del TSJ.

Notifíquese esta resolución al Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, así como a cada uno de los Magistrados de este partido judicial destinados en los Juzgados de Instrucción, Juzgados de Violencia sobre la Mujer y Juzgados de Menores a través del correo corporativo del Consejo General del Poder Judicial.

Notifíquese esta resolución al Letrado coordinador de los Letrados de la Administración de Justicia de los Juzgados de Instrucción, Juzgados de Violencia sobre la Mujer y Juzgados de Menores de este partido judicial para su traslado a éstos.

Notifíquese esta resolución al Fiscal Superior del Tribunal Superior de Justicia de Madrid para su conocimiento y efectos.

Notifíquese esta resolución a la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas para su conocimiento y efectos.

Notifíquese, asimismo, esta resolución a los Ilustres Colegios de Abogados y Procuradores de Madrid.

Contra el presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 88, en relación con el 59.2, ambos del Reglamento 1/2000, de los Órganos de Gobierno de los Tribunales, cabe recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial y, en su caso, recurso de revisión, en los plazos, formas y por los motivos que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la misma Ley, lo permita la naturaleza de dichos actos.

Dado en Madrid, a 16 de marzo de 2020.

María Jesús del Barco Martínez

Magistrada Juez Decana de Madrid